

22 AGO 2019

leario 17.50

Of. No. CONAMER/19/4829

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **"Lineamientos para la instalación y operación de equipos de bloqueo y anulación de señales de telecomunicaciones en Centros Penitenciarios y de Tratamiento en internación para Adolescentes"**.

Ref: 00/0089/130819

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2019

M.V.Z ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Presente

Hago referencia a la propuesta regulatoria denominada *"Lineamientos para la instalación y operación de equipos de bloqueo y anulación de señales de telecomunicaciones en Centros Penitenciarios y de Tratamiento en internación para Adolescentes"* así como a su formulario de solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos remitidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 13 de agosto de 2019 a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la improcedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el proyecto referido.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*², esta Comisión considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando:

- i) Se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente;
- ii) Se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas;
- iii) Se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, y

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010 y modificado los días 16 y 28 de noviembre de 2012 y 22 de diciembre de 2016



ACUSE

- iv) Se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En este sentido, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria, en opinión de este órgano desconcentrado, el anteproyecto en comentario genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que contiene obligaciones puntuales para concesionarios y autorizados en materia de telecomunicación y radiodifusión en los artículos 9, 22, 29, 31, 32 y 33, que a la letra señalan:

"Artículo 9. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones, realizarán lo siguiente:

- I. Efectuar los arreglos técnicos necesarios en sus estaciones de radiocomunicaciones instaladas en las Inmediaciones de los Centros, que permitan operar en el Área límite de bloqueo de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca el Instituto o, en su defecto, con los valores mínimos vigentes de los indicadores de intensidad de señal recibida (RSSI) establecidos en el ámbito internacional por organismos especializados en la materia, tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) y el Proyecto Asociación de Tercera Generación (3GPP);
- II. Participar en la realización de las pruebas de no afectación en las Inmediaciones de los Centros y de la presencia de Señales que impiden la inhibición en el Área límite de bloqueo, con apego a los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el monitoreo de la funcionalidad u operatividad de los equipos de bloqueo de señales en los términos de los presentes Lineamientos, y
- IV. Llevar a cabo las acciones establecidas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables para asegurar el Bloqueo de señales dentro del Perímetro de los Centros.

"Artículo 14. Con el fin de realizar el diseño de la instalación y operación del Bloqueo de señales dentro del Perímetro de los Centros y hasta el Área límite de bloqueo, y asegurar la continuidad de los servicios del Usuario final externo, los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados, en cumplimiento a su obligación de colaborar con las autoridades en el ámbito técnico y operativo, realizarán lo siguiente:

- I. Instalar y operar sus Estaciones de Radiocomunicaciones a una distancia en la cual se asegure que la cobertura de sus servicios de telecomunicaciones permita el Bloqueo de señales dentro del Perímetro de los Centros y hasta el Área límite de bloqueo;
- II. Realizar los arreglos técnicos a sus sistemas de telecomunicaciones a fin de cumplir con el objeto de los presentes Lineamientos.



- III. Cumplir en el Área límite de bloqueo con las especificaciones técnicas que establezca el Instituto o, en su defecto, con los valores mínimos vigentes del indicador de intensidad de señal recibida (RSSI) que se establezcan en el ámbito internacional por organismos especializados en la materia, tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) y el Proyecto de Asociación de Tercera Generación (3GPP);
- IV. Asegurar que la instalación y operación de nuevas estaciones de radiocomunicaciones cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables y.
- V. Poner a disposición de la Autoridad Penitenciaria competente la información técnica que le requiera, relacionada con sus estaciones de radiocomunicaciones que por su cobertura afecten el Bloqueo de señales dentro del Perímetro de los Centros.

"Artículo 22. Si durante las pruebas realizadas en la instalación de los Equipos de bloqueo de señales se detecta presencia de Señales con niveles distintos a los registrados en el estudio inicial que afecten el bloqueo eficiente, la Autoridad Penitenciaria informará al Instituto, a los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados, los niveles de intensidad de sus Señales y el código de la Estación de radiocomunicaciones correspondiente, con el fin de que en un plazo máximo de cinco días naturales realicen los ajustes necesarios.

En caso de incumplimiento, la Autoridad Penitenciaria informará al Instituto de conformidad con lo establecido en la fracción III del numeral 6 de los presentes Lineamientos y para los efectos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables".

"Artículo 29. La Autoridad Penitenciaria, el Instituto, los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados, y demás autoridades competentes, conforme la Minuta de trabajo deben implementar las acciones que aseguren la solución de la problemática existente en un plazo no mayor a cinco días naturales o conforme a la programación de los trabajos acordados en dicha Minuta".

"Artículo 31. Los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados, deberán informar a la Autoridad Penitenciaria correspondiente de las afectaciones que por la operación de los equipos de bloqueo de señales se cause al Usuario final en las Inmediaciones de los Centros, proporcionando la información que permita precisar la fecha de inicio de la anomalía, su magnitud y duración. Adicionalmente, deberán enviar una copia de la notificación a la Unidad de Cumplimiento del Instituto".

"Artículo 32. La Autoridad Penitenciaria, a partir de la notificación de la afectación, tendrá dos días hábiles para convocar a los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados involucrados, y de considerarlo necesario al Instituto y al personal técnico especializado en la materia que estimen conveniente, a fin de que realicen y analicen las mediciones técnicas necesarias, y generar un diagnóstico técnico sobre la problemática, incluyendo las lecturas de los niveles de señal y bandas de frecuencia con que operan los servicios de telecomunicaciones y los equipos de bloqueo de señales en las Inmediaciones de los Centros.

ACUSE

Durante la visita debe levantarse una Minuta de trabajo debidamente firmada por los participantes, estableciendo la situación prevaleciente y las acciones necesarias para la solución técnica".

"Artículo 33. *La Autoridad Penitenciaria, los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados, y demás autoridades competentes implementarán las acciones que aseguren la solución de la problemática existente en un plazo no mayor a diez días naturales."*

Por lo que la CONAMER queda a la espera de que la propuesta regulatoria sea acompañada de un AIR o, en su caso, se modifique la propuesta a efecto de que no contenga costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como artículo Primero fracción II y Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁴.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director



Fernando Israel Aguilar Romero

RSRS

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

